

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA



Número 254

MIÉRCOLES 24 DE OCTUBRE DE 1951

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o en las adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujeta a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre ..	36	Trimestre.....	45
Seis meses...	66	Seis meses...	84
Un año.....	120	Un año.....	130
Venta de número suelto del año corriente.....	1'00 ptas.		
Id. id. id. año anterior.....	2'00 >		
Id. id. id. de dos años anteriores	3'00 >		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos	4'00 >		

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Órdenes de 16 de Marzo de 1903 y 7 de Febrero de 1905.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 29.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 3 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 17 de septiembre de 1951
AÑO XVI NUM. 260

Núm. 3.751

Gobierno de la Nación

MINISTERIOS DE AGRICULTURA Y DE COMERCIO

ORDEN conjunta de ambos Departamentos de 13 de septiembre de 1951, por la que se declara la libertad de precios, circulación y comercio de pimentón en todas sus calidades, durante la próxima campaña pimentonera 1951-52.

Ilmo. Sr.: La Orden conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura de 4 de septiembre de 1950 estableció la libertad de precios, circulación y comercio del pimentón en todas sus calidades, durante la campaña 1950-51. Se anticipaba en su artículo quinto que por los organismos competentes afectos a dichos Ministerios se prestaría especial atención a las repercusiones que pudieran producirse con motivo de la aplicación del régimen de libertad dispuesto en la citada Orden, de tal suerte que pudiera determinarse la conveniencia de su continuación o modificación para sucesivas campañas.

Terminada la campaña para que dicha libertad fué dictada y cumplida por aquellos Organismos la misión de vigilancia aludida en el citado artículo quinto, ha podido comprobarse prácticamente que si bien el régimen de libertad de precios concedido no produjo ninguna circunstancia desfavorable en las transacciones de este producto, en cambio la libre circulación y comercio del mismo motivó verdaderos perjuicios al normal desarrollo de su comercio, debido especialmente, por una parte, a la falta de medios para llevar un control de las corrientes comerciales, y por otra, a la apa-

riación de comerciantes que, sin disciplina corporativa alguna ni sentido profesional han realizado toda suerte de mixtificaciones y adulteraciones, originando situaciones de peligro para el crédito de un producto tan típicamente español y para los propios comerciantes habituales del mismo.

Por cuanto anteriormente se razona, estos Ministerios disponen lo siguiente:

1.º Para la campaña pimentonera 1951-52 subsistirá la libertad de precio para el pimentón en todas sus calidades.

2.º Queda también en libertad de circulación y comercio el pimentón en todas sus calidades, refiriéndose dicha libertad a la mercancía peso bruto por neto, sin incluir el valor del envase. Igual régimen de libertad se establece para la cáscara, que constituye la primera materia destinada a la elaboración de dicho producto.

Para la facturación de los envases, los fabricantes se atenderán a lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 4 de mayo de 1944 («Boletín Oficial del Estado» núm 127).

3.º No obstante lo dispuesto en el apartado segundo para el comercio y circulación del pimentón dentro de las zonas productoras, cualquiera que sea el medio de transporte utilizado, se amparará la mercancía por la Cédula de distribución, modelo oficial autorizado y expedido por el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, el que vendrá obligado a cumplir con la máxima diligencia las órdenes que le sean dictadas por estos Ministerios para encauzar, si fuese preciso, las corrientes comerciales destinadas a atender las necesidades del mercado interior y de la exportación.

En las facturas expedidas por el fabricante o mayorista, al vender el pimentón para su consumo se hará constar el número de la Cédula de distribución que ampara la partida correspondiente.

En las zonas en el apartado tercero quedan delimitadas como sigue:

Zona de la Vera: Provincias de Cáceres, Badajoz, Avila y Toledo.

Zona de Murcia: Provincias de Murcia y Alicante.

Zona de Sevilla: Provincia de Sevilla.

5.º Se autoriza el envasado metálico del pimentón solamente hasta el formato de una arroba, cargándose, por separado, en las facturas el mayor importe que resulta de la utilización de dichos envases metálicos, a razón de 1'50 pesetas por kilogramo de pimentón cuando el envase sea superior a un kilo, y de 3 pesetas cuando los formatos sean de medio y un kilogramo.

6.º Por el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas se propondrán las normas complementarias de aplicación de la presente Orden.

7.º Por los Organismos competentes de estos Ministerios se seguirá prestando atención a las repercusiones que puedan producirse con motivo de la aplicación de esta Orden, a fin de poder deducir sus resultados en relación con la continuación o modificación, para campañas sucesivas, del régimen que por ella se establece.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de septiembre de 1951.

GAVESTANY ARBURUA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura, Comisario general de Abastecimientos y Transportes, Secretario general técnico de Comercio y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Recaudación de Contribuciones del Estado en la Zona de Fuente Obejuna

Núm. 4.237

Anuncio para la subasta de bienes inmuebles

Don Rafael Belbrán Luque, Recaudador de la Zona de Fuente Obejuna.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda pública se ha dictado con fecha de hoy providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se

describen; cuyo acto, presidido por el Juez Comarcal, se celebrará el día 16 de noviembre de 1951, en el Juzgado Comarcal a las once horas.

Nombre del deudor: Juan Pedro Murillo Perea.

Su situación y cabida: Casa situada en calle San Rafael, marcada con el número 22 de la aldea de Cañada del Gamo, de este término de Fuente Obejuna, que linda por la derecha entrando, con callejón; izquierda, con esquina a la misma calle y por el fondo con bodega de José Cuadrado. Tiene una extensión superficial de 70 metros cuadrados.

Capitalización de la misma: 700 pesetas.—Cargas que grava el inmueble, ninguna.—Valor para la subasta, 466'66 pesetas.

CONDICIONES PARA LA SUBASTA

1.º—Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria, en otro caso) estarán de manifiesto en esta Oficina de Recaudación hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

(De no existir inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituirá por la de que el rematante deberá promover la inscripción omitida por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta).

2.º—Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo-base de enajenación de los bienes sobre los que se desea licitar.

3.º—El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.º—Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que será ingresado en el Tesoro público.

Advertencia.—Los deudores o

sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

Otra.—Los deudores que sean forasteros y no hayan designado persona que se encargue de recibir las notificaciones en la localidad, así como los acreedores hipotecarios que sean forasteros o desconocidos, quedan advertidos que se les tendrá por notificados mediante este anuncio, a todos los efectos legales. (Núm. 4 del artículo 104).

En Fuente Obejuna a 6 de octubre de 1951.—El Recaudador, Rafael Beltrán.

Audiencia Provincial de Córdoba

Núm. 4.058

ANUNCIOS OFICIALES

El Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por el Ayuntamiento de Belalcázar, contra la resolución dictada en el expediente número 50 de 1949, por el Tribunal Económico Administrativo Provincial, en la que estima la reclamación interpuesta por don Jacinto Vigará Solo, contra acuerdo del referido Ayuntamiento, sobre arbitrios por tránsito de ganados por vías municipales del término de Belalcázar.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba, a 24 de septiembre de 1951.—El Secretario del Tribunal, Francisco Llanos.

Núm. 4.059

El Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por el Ayuntamiento de Belalcázar, contra la resolución dictada en el expediente número 54 de 1949, por el Tribunal Económico Administrativo Provincial, en la que estima la reclamación interpuesta por don Julián Gómez del Campo, contra acuerdo del referido Ayuntamiento, sobre arbitrios por tránsito de ganados por vías municipales del término de Belalcázar.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba, a 24 de septiembre de 1951.—El Secretario del Tribunal, Francisco Llanos.

Núm. 4.060

El Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por el Ayuntamiento de Belalcázar, contra la resolución dictada en el expediente número 55 de 1949, por el Tribunal Económico Administrativo Provincial, en la que estima la reclamación interpuesta por D. Diego Muñoz Torrero Almená, contra acuerdo del referido Ayuntamiento, sobre arbitrios por tránsito de ganados por vías municipales del término de Belalcázar.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba, a 24 de septiembre de 1951.—El Secretario del Tribunal, Francisco Llanos.

Núm. 4.061

El Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por el Ayuntamiento de Belalcázar, contra la resolución dictada en el expediente número 56 del año 1949, por el Tribunal Económico Administrativo Provincial, en la que estima la reclamación interpuesta por don Dionisio Vigará García, contra acuerdo del referido Ayuntamiento, sobre arbitrios por tránsito de ganados por vías Municipales del término de Belalcázar.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba, a 24 de septiembre de 1951.—El Secretario del Tribunal, Francisco Llanos.

Núm. 4.062

El Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por el Ayuntamiento de Belalcázar, contra la resolución dictada en el expediente número 57 de 1949, por el Tribunal Económico Administrativo Provincial, en la que estima la reclamación interpuesta por don Cándido Gómez Mora, contra acuerdo del referido Ayuntamiento, sobre arbitrios por tránsito de ganados por vías Municipales del término de Belalcázar.

Y en cumplimiento de lo mandado, expido el presente en Córdoba, a 24 de septiembre de 1951.—El Secretario del Tribunal, Francisco Llanos.

Núm. 4.063

El Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por el Ayuntamiento de Belalcázar, contra la resolución dictada en el expediente número 58 del año 1949, por el Tribunal Económico Administrativo Provincial, en la que estima la reclamación interpuesta por doña Milagros Mora Gil Gómez, contra acuerdo del referido Ayuntamiento, sobre arbitrios por tránsito de ganados por vías Municipales del término de Belalcázar.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba, a 24 de septiembre de 1951.—El Secretario del Tribunal, Francisco Llanos.

Núm. 4.064

El Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por el Ayuntamiento de Belalcázar, contra la resolución dictada en el expediente número 59 de 1949, por el Tribunal Económico Administrativo Provincial, en la que estima la reclamación interpuesta por don Anselmo Murillo López, contra acuerdo del referido Ayuntamiento, sobre arbitrios por tránsito de ganados por vías municipales del término de Belalcázar.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba, a 24 de septiembre de 1951.—El Secretario del Tribunal, Francisco Llanos.

Ayuntamientos

VILLA DEL RIO

Núm. 4.247

El Alcalde de Villa del Río.

Hago saber: Que finalizada que ha sido la confección de los Padrones de Contribución Industrial, Tarifa 5.^a sobre circulación de automóviles en sus clases A, B, C y D, quedan expuestos al público durante la primera quincena del próximo mes de octubre y se oiran reclamaciones en los 15 días siguientes a la terminación de este plazo de exposición, a tenor de lo publicadas en el BOLETIN OFICIAL que disponen las Instrucciones CIAL de la provincia, número 196 de fecha 17 de agosto del corriente año.

Lo que se hace público para el general conocimiento de los interesados.

Villa del Río, a 29 de septiembre de 1951.—José Sabio.

BAENA

Núm. 4.267

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que la cobranza en período voluntario de las cuotas anuales por los conceptos de «Tránsito de animales domésticos por la vía pública» y Vigilancia de Establecimientos» respectivas al presente ejercicio, tendrá lugar por plazo de un mes, en la Recaudación municipal, sita en la planta baja de estas Casas Consistoriales, durante las horas de oficina, advirtiéndose a los contribuyentes que si dejan transcurrir el plazo señalado, incurrirán en el apremio del 10 por 100, el que automáticamente se elevará al 20 por 100, el día 20 de noviembre próximo, sin más novedad con lo dispuesto en el vigente Estatuto de Recaudación y tificación ni requerimiento, en ar. Apremio.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Baena, 10 de octubre de 1951.—Firma ilegible.

JUZGADOS

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 3.687

Por la presente, se ruega a los Agentes de la Policía judicial, dejen sin efecto la busca y captura que se interesó en la requisitoria de fecha 2 de agosto pasado, inserta en el BOLETIN OFICIAL del día 20 del mismo mes, del penado José María Torro Serrano, por haber sido detenido e ingresado en el arresto municipal de esta Ciudad, a los efectos que en aquella se expresaban.

Y con el fin de que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente.

Dado en Priego de Córdoba, a 10 de septiembre de 1951.—Benito Hernández.—El Secretario, José Casas.

CASTRO DEL RIO

Núm. 3.893

Cédula de notificación

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 202 del corriente año, contra el ganadero de Rafael Tejada Pérez, por

pastoreo abusivo, en finca de la propiedad de Antonio Izquierdo Tapia, que dijeron ser vecinos de Montilla y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y fallo es como sigue:

Sentencia.—En la villa de Castro del Río, a 20 de septiembre de 1951. Vistos y oídos por el Sr. Juez Comarcal Sustituto de la misma don Joaquín García Salido, los precedentes autos de juicio verbal de falta seguido entre partes, de la una el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y como denunciante el jefe de la Guardia Rural de esta villa, contra el ganadero de Rafael Tejada Pérez, por pastoreo abusivo.

Fallo: Que debo condenar y condeno al ganadero de Rafael Tejada Pérez, a la pena de 50 pesetas de multa y al pago de las costas del juicio, sufriendo caso de insolvencia siete días de arresto menor como pena sustitutiva.—Notifíquese esta sentencia al condenado y dueño del ganado por medio de edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia.

Y para que sirva de notificación al condenado ganadero de Rafael Tejada Pérez y a este, se expide la presente que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, en Castro del Río, a 20 de septiembre de 1951.—El Secretario, Juan Pueblo.

CORDOBA

Núm. 3.942

Don José Luis García Hirschfeld, Juez Municipal del número Uno de esta Capital.

Hago saber: Por el presente, se requiere a todos los agentes de la autoridades y Policía judicial, procedan a la busca, captura e ingreso en arresto por término de 5 días, del condenado en el expediente número 1.578 de 1949, por estafa, Ana Cintas Sanz, y cuyo último domicilio fué Andújar, calle Caldedueñas, sin número, Picadero, y actualmente en ignorado paradero. Asimismo se le dé vista de la tasación de costas recaída en dicho expediente y que asciende a 53 pesetas con 65 céntimos.

Y para su inserción en el B. O. de esta provincia, expido el presente en Córdoba, a 22 de septiembre de 1951.—José Luis García Hirschfeld.—El Secretario, Firma ilegible.

Núm. 4.180

Josefa María de la Piedad Encinas Cabrera, hija de Jesús y de Piedad natural de Pozoblanco, de estado casada, profesión ninguna, de 21 años, de edad, domiciliada últimamente en Córdoba, procesada por robo, sumario núm. 101 de 1950 comparecerá en término de diez días ante la Il. M. Audiencia Provincial de Córdoba, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarada rebelde.

Córdoba, 4 de octubre de 1951.—El Secretario, P. H., Julio Alcántara.—V.º B.º: El Juez de Instrucción, José María Francés.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA